



## Asamblea General

Distr. limitada  
19 de noviembre de 2001  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo sexto período de sesiones

#### Tercera Comisión

Tema 119 c) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones  
relativas a los derechos humanos e informes de relatores  
y representantes especiales**

**Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Kuwait, Lituania, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, San Marino y Suecia: proyecto de resolución**

#### **Situación de los derechos humanos en el Iraq**

*La Asamblea General,*

*Inspirándose* en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos<sup>2</sup>,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

*Teniendo presente* que el Iraq es Parte en los pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados<sup>3</sup>,

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema y tomando nota de la más reciente resolución 2001/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2001<sup>4</sup>,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3 (E/2001/23)*, cap. II, secc. A.



*Recordando también* la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países que pudieran todavía estar detenidos; la resolución del Consejo 687 (1991), de 3 de abril de 1991, la resolución del Consejo 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, 1302 (2000), de 8 de junio de 2000, 1330 (2000), de 5 de diciembre de 2000, 1352 (2001), de 1º de junio de 2001, y 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, por las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí para que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios; la resolución 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, en la que el Consejo, aplicando un criterio global a la situación del Iraq, decidió entre otras cosas, aumentar el volumen máximo de importaciones permisibles de petróleo iraquí a fin de incrementar la cantidad de ingresos disponibles para la compra de suministros humanitarios, establecer nuevas disposiciones y procedimientos destinados a mejorar la aplicación del programa humanitario y avanzar en la tarea de atender a las necesidades humanitarias de la población iraquí y reiterar la obligación del Iraq de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de su resolución 687 (1991),

*Tomando nota* de las observaciones finales contenidas en los informes del Comité de Derechos Humanos<sup>5</sup>, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>6</sup>, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup>, del Comité de los Derechos del Niño<sup>8</sup> y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>9</sup>, sobre los recientes informes del Iraq, en que esos órganos de supervisión de tratados señalan una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que siguen vigentes las obligaciones que el Gobierno del Iraq contrajo en virtud de los tratados, señalando al mismo tiempo los efectos perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, particularmente las mujeres y los niños,

*Reafirmando* que incumbe al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, preocupada por la penosa situación humanitaria del Iraq, que afecta a la población, en particular a los niños, según se afirma en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/53/40), vol. I, párrs. 90 a 111.*

<sup>6</sup> *Ibid., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/54/18), párrs. 337 a 361.*

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22), párrs. 245 a 283.*

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/55/41), párrs. 304 a 333.*

<sup>9</sup> *Ibid., Suplemento No. 38 (A/55/38), part II, cap. IV, secc. B, párrs. 166 a 210.*

haciendo un llamamiento a todos los interesados para que cumplan las obligaciones que incumben a unos y a otros en la administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq<sup>10</sup>, así como las observaciones sobre la situación general y las conclusiones y recomendaciones contenidas en él;

2. *Toma nota con pesar* de que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

3. *Condena enérgicamente:*

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecuciones, expulsiones, demolición de viviendas y otras sanciones;

c) La represión que se ejerce contra todo tipo de oposición, en particular el hostigamiento, la intimidación y las amenazas de que son objeto los opositores iraquíes que viven en el extranjero y sus familiares;

d) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

e) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, la utilización de la violación como instrumento político, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y de las normas del estado de derecho;

f) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y el mantenimiento en vigor de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

4. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y bajo su jurisdicción;

b) Ponga fin a todas las ejecuciones sumarias y arbitrarias y se cerciore de que no se imponga la pena capital por delitos que no sean los más graves y de que no se dicte sin tener en cuenta las obligaciones asumidas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y lo dispuesto en las salvaguardias de las Naciones Unidas;

---

<sup>10</sup> A/56/340.

c) Vele por que la acción de sus fuerzas militares y de seguridad se ajuste a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular invitando al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos a que haga una visita al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

e) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que dan muerte o lesionan a individuos por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

f) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

g) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo del Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

h) Garantice el ejercicio libre de la oposición política e impida la intimidación y la represión de los opositores políticos y sus familias;

i) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos, ponga fin de inmediato a sus continuas prácticas represivas, incluidas la deportación y el reasentamiento forzosos contra los curdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, y garantice la seguridad personal y las libertades de todos los ciudadanos, incluida la población chiíta;

j) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con ese fin, coopere con el Coordinador de alto nivel del Secretario General encargado de las cuestiones relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países y los bienes de propiedad kuwaití, pague una indemnización a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas por las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún se hallen detenidos e informe a las familias acerca del paradero de las personas detenidas, proporcione información acerca de las sentencias de muerte impuestas a prisioneros de guerra y detenidos civiles, y emita los certificados de defunción de los prisioneros de guerra y detenidos civiles fallecidos;

k) Coopere plenamente con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

l) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999),

1266 (1999), 1281 (1999), 1302 (2000), 1330 (2000), 1352 (2001) y 1360 (2001) y colabore con todos los interesados en la aplicación de las secciones humanitarias de la resolución 1284 (1999) del Consejo, prosiga sus esfuerzos por garantizar plenamente la distribución oportuna y equitativa, sin discriminación, a la población iraquí, incluida la población de las zonas remotas, de todos los suministros humanitarios adquiridos gracias al programa “petróleo por suministros de asistencia humanitaria”, por atender efectivamente a las necesidades de las personas que requieren especial atención, incluidos los niños, las mujeres embarazadas, los discapacitados, las personas de edad y las personas con trastornos mentales, entre otros, para seguir facilitando la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando la circulación libre y sin obstáculos de los observadores en todo el país, así como su libre acceso, sin discriminación alguna, a toda la población, y se asegure de que las personas desplazadas involuntariamente reciban asistencia humanitaria sin necesidad de demostrar que han residido durante seis meses en sus lugares de residencia temporal;

m) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

5. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato, y decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, tomando en consideración los elementos adicionales que aporte la Comisión de Derechos Humanos.